

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, el señor **OSCAR DE JESÚS RUÍZ ARGUELLES**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021)., y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **UT PHARMASYS** y de la **ESE METROSALUD**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder a las encargadas de la dispensación de los medicamentos requeridos por el actor, de acuerdo con la contratación que tenga con dichas IPS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **OSCAR DE JESÚS RUÍZ ARGUELLES**, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.** con la integración del contradictorio por pasiva con la **UT PHARMASYS** y de la **ESE METROSALUD**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de

garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada e integradas para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor el señor **OSCAR DE JESÚS RUÍZ ARGUELLES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 834.142, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informarán para cuándo con certeza le serán dispensados los medicamentos pretendidos por el actor.
- d) **La ESP accionada y la integrada UT PHARMASYS, informarán acerca de sus miembros o integrantes, y los correos electrónicos en los cuáles reciben las notificaciones judiciales.**

4.-ADVERTIR a la EPS accionada e Integradas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.** a la **UT PHARMASYS** y a la **ESE METROSALUD**, la orden para que, respectivamente, autoricen y dispensen al señor **OSCAR DE JESÚS RUÍZ ARGUELLES** los medicamentos denominados TIOTROPIO BROMURO SOLUCION PARA INHALACIÓN 5mm; LOSARTAN POTASIO TABLETA RECUBIERTA 50 MG; SALMEREROL FLUTICASONA PROPIONATO CON INHALADOR POLVO PARA INHALACIÓN EN CAPSULA 50+500 MG; SALBUTAMOL SUSPENSION PARA INHALACIÓN 100 MG DOSIS 200; FUROSEMIDA TABLETA 40 MG; ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA, CAPSULA 40 MG; RIVAROXABAN TABLETA RECUBIERTA 15 MG; CARVEIDOL TABLETA 6.25MG;

HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION ORAL 6 % 360; ESOMEPRAZOL TABLETA O CAPSULA 40 MG y BISARCORDILO TABLETA RECUBIERTA, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 8 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al señor OSCAR DE JESÚS RUÍZ ARGUELLES, para que en el término de UN (1) día, aporte la copia de la historia clínica completa y las fórmulas o recetas vigentes de los medicamentos pretendidos.

Asimismo, se requiere a la parte actora, para que informe al Juzgado inmediatamente se dé cumplimiento a la medida provisional.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA